

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB DEPORTIVO TENIS PONFERRADA

Aprobado por la Junta Directiva del Club Deportivo Tenis Ponferrada en su reunión del
30 de julio de 2010

EXTENSIÓN

Art. 1º.- El presente Reglamento regula las relaciones y la administración interior del Club Deportivo Tenis Ponferrada, el funcionamiento de los servicios de actuación y comportamiento de los asociados, y resto de usuarios, en el uso y disfrute de las dependencias e instalaciones sociales y se establece en virtud de la capacitación otorgada a la Junta Directiva, para su elaboración y aprobación, en la Asamblea Extraordinaria del 31 de marzo de 2006.

SOCIOS E INVITADOS

Art. 2º.- En la participación y disfrute del objeto social, establecido en los Estatutos Generales de la Sociedad para los asociados, se entiende que tendrán entrada en los locales y dependencias como derecho inherente a tal condición de socios, de acuerdo con las normas específicas de uso que dicte la Junta Directiva.

Los socios están obligados a exhibir en todo momento y ante cualquier personal del Club Deportivo Tenis Ponferrada que lo solicite, el original de su carnet de socio debidamente actualizado, lo cual no representa, ni mucho menos, negación o menoscabo de los derechos que tienen, sino el cumplimiento de un requisito exigido para la buena marcha y orden de la Sociedad, y en beneficio de todos. La no presentación del carnet de socios motivará la imposibilidad de entrada en los recintos sociales o, en su caso, el tener que abandonarlos.

Art. 3º.- En ningún caso se permite el acceso del no socio a las instalaciones, salvo si van invitados por un sr socio:

1.- Durante el periodo en el que la piscina esté cerrada, el sr socio puede acompañarse de sr no socio, no pudiendo este último hacer uso de las instalaciones deportivas en ningún caso, en servicio de cafetería y restaurante sólo podrán ser invitados por sr. socio.

2.- En periodo de piscina abierta, no existe invitación posible a no socios que residan en la comarca. En este caso el socio podrá invitar a foráneos de la comarca que residan eventualmente con ellos, en las siguientes condiciones:

- a) Se les permite el uso de todas las instalaciones previo pago del correspondiente bono (diario, semanal, quincenal o mensual).
- b) El bono se solicitará y pagará en las instalaciones del Club Deportivo Tenis Ponferrada, siendo obligatoria su presentación diaria en conserjería para tener acceso a las mismas. El bono es personal e intransferible.
- c) El bono supone para el invitado el derecho al uso de las instalaciones y el deber del respeto a todas las normas de disciplina interna del Club Deportivo Tenis Ponferrada.
- d) Asimismo, el bono lleva aparejado el derecho a solicitar plaza en las diversas actividades que organiza el Club Deportivo Tenis Ponferrada (tenis, pádel, natación, ...). Dichas clases serán facturadas y abonadas independientemente de la cuantía del bono y estarán sujetas a la existencia de plazas libres no solicitadas por un socio.
- e) Este régimen sólo es válido para personas que residan fuera de la Comarca y por razones vacacionales se encuentren conviviendo con el socio durante la totalidad o parte de la temporada estival. Para ello será necesario acreditar la condición de foráneo con la presentación de la correspondiente certificación de empadronamiento.

Es potestad de la Junta Directiva el no permitir el acceso de no socios a las dependencias de la sociedad cuando la elevada afluencia de socios u otras circunstancias así lo aconsejen.

Art. 4º.- Se recupera la figura de Socio Transeúnte, que será sólo aplicable a personas que acrediten su residencia temporal en la ciudad. Para ello se reconocerá como documento válido una certificación de empadronamiento en el que conste como fecha de alta en el padrón municipal una no anterior a los dos últimos años contados desde fecha de solicitud de ingreso en la Sociedad.

- a) La solicitud de admisión como Socio Transeúnte se hará en las instalaciones de la Sociedad, será evaluada por la Junta Directiva y comunicada su decisión al solicitante en un plazo inferior a 15 días naturales desde la fecha de solicitud.
- b) La figura de Socio Transeúnte tendrá una duración máxima de tres años. Cumplida esa fecha el socio decidirá entre la baja de la sociedad o el paso a socio de número, en cuyo caso abonará la parte restante de la cuota de entrada, calculada siempre en base a la existente en la fecha en que solicitó su ingreso en la Sociedad como Transeúnte.

c) Las condiciones económicas del socio transeúnte serán las siguientes: pago de un 25% de la cuota de entrada existente a fecha de solicitud y bimensualidades del doble de la cuantía que en dicho momento esté pagando la figura a la que se le asimile (individual o familiar). El abono "extra" en las mensualidades será considerado como menor importe de la cuota de entrada si acabado el período de Transeúnte decide pasar a socio de número.

d) El Socio Transeunte tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro socio, con independencia de su categoría.

INSTALACIONES Y SERVICIOS

Art. 5º.- El uso y disfrute por los socios de las instalaciones se regirá por las normas que dicte la Junta Directiva.

Asimismo, la Junta Directiva regulará en cada momento la participación de los no socios en las actividades propias de la asociación.

Art. 6º.- En relación al uso de las piscinas serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:

- a) No se permite el paso con ropa y/o calzado de calle en todo el recinto de la piscina.
- b) Está prohibido el consumo de bebidas en recipiente de cristal y de comidas en general (bocadillos, chucherías, helados, et.), excepto en las zonas habilitadas a tal fin.
- c) Se seguirán las indicaciones del personal en cuanto a la utilización de material y accesorios (tales como duchas, hamacas, fuentes, ...), cumpliéndose en todo momento las medidas de seguridad.

Art. 7º.- El uso del edificio social se regirá por las siguientes normas:

- a) No se podrán practicar juegos o deportes en la terraza del edificio social (tenis, fútbol, etc.). Tampoco se permite el paso con patines, bicicletas, patinetes o similar.
- b) El uso del gimnasio queda restringido a socios mayores de edad. Los menores, en su caso, deberán estar acompañados por un monitor o cualquier otro socio adulto que responderá por ellos.
- c) Los salones del edificio social están reservados para uso de cafetería y/o restaurante, con lo que se evitarán conductas que ocasionen molestias a los demás (carreras, juegos, gritos, etc.).
- d) El acceso a esta parte de las instalaciones se hará en ropa de calle o deportiva, en ningún caso con prendas de baño al descubierto.

Art. 8º.- Las pistas de pádel y tenis se rigen por las siguientes normas:

- a) Todos los jugadores deben estar provistos de ropa y calzado deportivo.
- b) El límite de tiempo de utilización de las pistas será de una hora. Se computarán horas completas, sin considerarse fracciones de hora.
- c) La Junta Directiva podrá reservar las pistas que estime necesarias para competiciones y/o clases.

Art. 9º.- Los servicios de cafetería, restaurante, etc. se regirán por las normas gubernativas dictadas para esta clase de establecimientos y las específicas que en cada momento apruebe la Junta Directiva referente a horarios, precios de los artículos, etc.

La lista de precios se expondrá en lugar visible. Se entregará siempre ticket con el importe y detalle de la consumición.

FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 10º.- Toda falta cometida por un socio se clasificará, atendida su importancia, trascendencia, intencionalidad o malicia, en: Leve, Grave y Muy Grave.

Art. 11º.- Son faltas Leves las siguientes:

- a) La desconsideración en el trato, en materia leve, para con los socios, empleados y directivos del Club Deportivo Tenis Ponferrada.
- b) Falta de aseo y limpieza personal o falta de cuidado en el mantenimiento de la limpieza de las dependencias e instalaciones.
- c) Actitudes o conductas que ocasionen molestias a los demás, tales como voces, carreras, juegos violentos, etc. Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración a la sociedad o fuese causa de accidente de algún socio, empleado u otro tercero, la falta será considerada como grave o muy grave atendiendo a sus consecuencias.
- d) La inobservancia de las normas sobre utilización de instalaciones relatadas en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º anteriores.

Art. 12º.- Se calificarán como faltas Graves, las siguientes:

- a) La doble comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año.
- b) La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización de servicios e instalaciones.

- c) Negativa, dentro de las dependencias sociales, a exhibir el carnet de socio cuando lo solicite algún empleado o persona autorizada. Si como consecuencia de esta negativa o por carencia del documento, fuese requerido para abandonar las dependencias y no lo hiciese, la falta podrá ser considerada como muy grave.
- d) Las riñas, malos tratamientos de palabra con socios, empleados, invitados, directivos o cualquier persona presente en las dependencias del Club Deportivo Tenis Ponferrada.
- e) El impago sin causa justificada de las cuotas por actividades sociales y uso de las instalaciones.

Art. 13º.- Se considerarán como faltas Muy Graves:

- a) La doble comisión de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los dos últimos años.
- b) Daño o deterioro de cualquier bien del Club Deportivo Tenis Ponferrada, de sus socios y empleados dentro y fuera de las instalaciones. Asimismo, daños a terceros, árbitros, jueces deportivos, entrenadores, monitores, colaboradores, etc.
- c) Malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) Falta de respeto de palabra u obra hacia autoridades u otras personas invitadas de la sociedad.
- e) Embriaguez reiterada y escandalosa, blasfemia habitual, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.
- f) El uso fraudulento del carnet de socio o de los bonos.
- g) La realización, sin autorización, de pintadas o graffittis de cualquier tipo en las dependencias sociales.
- h) Robo o hurto de cualquier naturaleza en cualquier instalación o dependencia de la sociedad.
- i) El desacato o inobservancia en el desarrollo de las Asambleas Generales.
- j) Las expresiones que atenten contra la dignidad de la persona por razones de raza, sexo, religión, ideología, etc.

Art. 14º.- Las sanciones máximas que se impondrán a los que incurran en las precedentes faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas Leves:

- Amonestación privada (verbal).
- Amonestación pública (escrita).
- Pérdida temporal de los derechos sociales por un plazo inferior a un mes, con prohibición expresa de entrada en todas las dependencias sociales mientras dure la sanción.

b) Por faltas Graves:

- Pérdida temporal de los derechos sociales desde un mes y un día hasta un año, aplicando la sanción atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso, con prohibición expresa de entrada en todas las dependencias sociales mientras dure la sanción.

c) Por faltas Muy Graves:

- Pérdida temporal de los derechos sociales desde un año y un día, hasta cinco años, con prohibición expresa de entrada en todas las dependencias sociales mientras dure la sanción.
- Pérdida definitiva de la condición de socio.

La imposición de una u otra sanción vendrá determinada por las circunstancias que concurren, apreciadas discrecionalmente por la Junta Directiva.

Art. 15º.- De acuerdo con el Art. 32.2 de los Estatutos Generales, corresponde a la Junta Directiva la potestad de ordenar la incoación de cualquier expediente disciplinario, así como el nombramiento del Instructor y Secretario de actuaciones.

La apertura y tramitación de expedientes, así como la imposición de las sanciones que correspondan, se entienden sin perjuicio de la comunicación de los hechos o su denuncia al Ministerio Fiscal o a los juzgados y tribunales competentes o de entablar los procedimientos correspondientes, dar cuenta a la autoridad gubernativa si ello procediera y de ejercitar las acciones pertinentes para el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.

Art. 16°.- Todas las faltas prescribirán a los seis meses desde el día siguiente al de su conocimiento por la Junta Directiva, si ésta no acuerda la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. En todo caso, el acuerdo de iniciación del expediente adoptado por la Junta Directiva, interrumpirá por sí, desde la fecha de adopción, el plazo de prescripción de la falta, sin perjuicio de la necesidad de comunicación de este acuerdo al expedientado, a otros efectos.

Transcurridos tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, con comunicación de ello al expedientado, salvo que tal notificación no se hubiere realizado por causas imputables al mismo.

Recibida la notificación de apertura de expediente, el imputado tendrá un plazo máximo de un mes para efectuar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo sin efectuar alegaciones, se entiende que el imputado renuncia a presentarlas.

Art. 17°.- El instructor una vez finalizadas las actuaciones instructoras, elevará propuesta de resolución a la Junta Directiva como único órgano competente para dictar resolución motivada que ponga fin al procedimiento, imponiendo las sanciones procedente o declarando la ausencia de responsabilidad.

Transcurridos seis meses desde la iniciación sin que hubiese recaído resolución, se producirá la caducidad del expediente con independencia de la fecha en que tal resolución final se notifique al expedientado, al cual, en todo caso, se le comunicará en el plazo de tres meses desde que se hay adoptado por la Junta Directiva el acuerdo de resolución del procedimiento. No se producirá la caducidad del expediente en los casos de interrupción del mismo por causa imputable al expedientado, así como en aquellos supuestos en los que, por estar pendiente de procedimiento judicial de cualquier orden que tenga por objeto los mismos hechos presuntamente constitutivos de falta total o parcialmente, acuerde el señor instructor la suspensión del expediente hasta el momento en que recaiga resolución firme en tales procedimientos judiciales.

El procedimiento sancionador no se paralizará, en ningún caso, por la imposibilidad de comunicación de los cargos al expedientado, cualquiera que sea el motivo, ni por falta de contestación cuando, transcurrido el plazo previsto de un mes desde la fecha de notificación, no se hayan efectuado las alegaciones pertinentes.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva que resuelvan procedimientos sancionadores no cabrá recurso alguno dentro de la Sociedad, sin perjuicio de los que se reconozcan al efecto en las leyes y disposiciones oficiales vigentes al momento de dictarse la resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento podrá ser ampliado o modificado en los extremos que fueren necesarios en función de las necesidades o circunstancias concretas que así lo aconsejen.

El presente Reglamento será de aplicación en cuanto no se oponga a los Estatutos Generales del Club Deportivo Tenis Ponferrada y al régimen jurídico establecido por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus disposiciones complementarias, siendo aprobado por acuerdo de la Junta Directiva en su reunión del 30 de julio de 2010, fecha en que entra en vigor.